

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN POR ACTOS EN SUELOS QUE TENGAN EL RÉGIMEN DE NO URBANIZABLE
--

Art. 1. Objeto.

Esta prestación tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen de no urbanizable. El producto de esta prestación se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.

Art. 2. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el párrafo anterior.

Estarán exentas de la prestación compensatoria las Administraciones Públicas por los actos que realicen en ejercicio de sus competencias.

Art. 3. Nacimiento de la obligación.

La exacción se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia.

Art. 4. Cuantía.

La cuantía a ingresar será un porcentaje del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

Dada la situación especialmente deprimida de la población y el que las actuaciones recogidas en la presente ordenanza ya están gravadas por el impuesto de construcciones y deben cumplir las otras obligaciones a que hace referencia la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, se considera que el porcentaje ordinario a aplicar será del cero por ciento.

No obstante lo anterior, cuando en las actuaciones reguladas en la presente ordenanza concurren especiales circunstancias que supongan un deterioro singular del medio físico o un riesgo especial para los habitantes o manifiestamente perjudiquen a la población, y dichas circunstancias hayan sido reconocidas por el Pleno de la Corporación, se aplicará el porcentaje del diez por ciento.

Art. 5. Gestión.

Los interesados acompañarán a la solicitud de licencia justificante de ingreso provisional de la prestación compensatoria en caso de que les haya sido aplicado

el diez por ciento del importe total de la inversión, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

La Administración municipal comprobará el ingreso de acuerdo al proyecto de inversión previsto.

Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, deberán pagarse desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las deudas no satisfechas en los periodos citados, se exigirán en vía de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.